



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 190013331007 – 2015- 00417-00
Demandante ADRIAM BONILLA YATA
Demandado COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS Y NUEVA EPS
ACCIÓN TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)
Auto Interlocutorio No. 1327

El señor ADRIAM BONILLA YATA identificado con cedula de ciudadanía No 76.296.819, informó al Despacho a través de correo electrónico del 16 de octubre de 2020, que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho y modificado en se segunda instancia dentro del proceso de la referencia, razón por la cual solicita se continúe con el tramite previsto para **INCIDENTE DE DESACATO**.

Consideraciones del Despacho

Mediante sentencia No 236 del 16 de Diciembre de 2015, el Despacho accedió a las pretensiones del accionante; sin embargo, la orden impartida fue modificada por el H. Tribunal Administrativo del Cauca mediante providencia del 22 de febrero de 2015, en la que dispuso:

*“**PRIMERO. MODIFICAR** la Sentencia N° 236 de dieciséis (16) de diciembre de 2015 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, la cual quedará así:*

***PRIMERA. TUTELAR** los derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida, a la dignidad humana, a la integridad personal, a la igualdad, de petición y debido proceso, del señor ADRIAN BONILLA YATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.296.819 de Timbío (Cauca), vulnerados por el COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y CAFESALUD, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO.- ORDENAR** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, o a quien haga sus veces, que dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento de notificación de esta providencia, le pague al señor ADRIAN BONILLA YATA, si no lo ha hecho, todas aquellas incapacidades laborales que le hayan sido reconocidas por su médico que oscilen entre los 181 y 540 días.*

***TERCERO. ORDENAR** a la EPS CAFESALUD, o a quien haga sus veces, que dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento de notificación de esta providencia, le pague al señor ADRIAN BONILLA YATA, si no lo ha hecho, todas aquellas incapacidades laborales que le hayan sido reconocidas por su médico que superen los 540 días, hasta que restablezca su salud o se califique de forma definitiva la pérdida de su capacidad laboral.*

***CUARTO. ORDENAR** a la EPS CAFESALUD para que valore al señor ADRIAN BONILLA YATA, a afectos de que se emita un concepto de rehabilitación.*

***QUINTO. ORDENAR** al Fondo de Pensiones COLFONDOS para que en el evento en que no se haya logrado la recuperación de la salud del actor, remita el caso del señor ADRIAN BONILLA YATA a la junta de calificación de invalidez, para que ésta verifique si se agotó el proceso de rehabilitación respectivo y, en ese caso, califique la pérdida de la capacidad laboral del afiliado.*

Expediente No. 190013331007 – 2015- 00417-00
Demandante ADRIAM BONILLA YATA
Demandado COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS Y NUEVA
EPS
ACCIÓN TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)

SEXTO. ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a dar respuesta clara, precisa y de fondo a las peticiones elevadas por el actor los días 26 de septiembre de 2014 y 6 de abril de 2015. Las respuestas a las peticiones deberán ser notificadas en debida forma.

SEPTIMO. CONMINAR a la EMPRESA FORESTAL Y AGROAMBIENTAL - EFAGRAM, para mantener el vínculo laboral ADRIAN BONILLA YATA, y efectué las cotizaciones en seguridad social, pensión y riesgos laborales”.

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.
En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

Y el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“...La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta seis meses y multa hasta de 20 salario mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ...”

El accionante manifiesta al Despacho el incumplimiento al fallo de tutela por parte de las entidades accionadas, sin especificar concretamente cual ha sido la omisión en que han incurrido cada una de ellas, si le han otorgado incapacidades y si está pendiente su aprobación y cancelación, especificando los periodos, si se ha emitido concepto de rehabilitación, o ha tramitado valoración ante la Junta de Calificación de Invalidez, razón por la que el Despacho lo requerirá para que de manera concreta informe y acreditar al Despacho la presunta omisión en que ha incurrido cada una de las entidades accionadas.

Si bien, el accionante no indica la EPS a la cual se encuentra afiliado en estos momentos, dada la liquidación de MEDIMAS ESP, el Despacho consultó la base de datos BDU, y se logró constatar que el señor ADRIAM BONILLA YATA se encuentra afiliado a la NUEVA EPS desde el 1 de junio de 2020, en el régimen contributivo, razón por la el Despacho vinculará al presente asunto a los representantes legales de dicha entidad.

Expediente No. 190013331007 – 2015- 00417-00
 Demandante ADRIAM BONILLA YATA
 Demandado COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS Y NUEVA EPS
 ACCIÓN TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

La salud es de todos - Minsalud

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Información de Afiliados en la Base de Datos de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

AFILIADO	AFILIADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	79267821
NOMBRES	ADRIAM
APELLIDOS	BONILLA YATA
FECHA DE NACIMIENTO	1980/01/01
DEPARTAMENTO	CAUCA
MUNICIPIO	TURBO

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE INGRESO AL SISTEMA	FECHA DE ÚLTIMO PAGO DE APORTAS	TIPO DE APORTAS
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2010	31/12/2009	COTIZANTE

Fecha de impresión: 15/05/2015 | Estado del origen: 15/05/2015

La información mostrada en esta página es copia de lo registrado por los Promotores de Salud en la Base de Datos de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

De conformidad con lo expuesto, es del caso dar apertura al trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, notificando de tal decisión al representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, y a los representante legales de la NUEVA EPS, Presidente de la Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A., señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.267.821, a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS, y al señor ARBEY ANDRES VARELA Gerente zonal Popayán de la NUEVA EPS, quienes deberán informar su número de identificación, como también, el nombre e identificación plena de la persona encargada de cumplir directamente el fallo, para vincularlo al presente trámite incidental, advirtiendo en todo caso que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, citado en precedente, el Juez debe dirigirse al superior del Responsable para que haga cumplir el fallo y en caso de incumplimiento, podrá sancionar tanto al responsable como a su superior.

Así mismo, se requerirá a la parte accionante, para que en el término de dos (2) días informe y acredite ante este Despacho, las presuntas omisiones en que han incurrido cada una de las entidades accionadas, con el fin de determinar el responsable del cumplimiento del fallo de tutela. De igual manera deberá informar y acreditar si le han otorgado incapacidades y si está pendiente de aprobación y cancelación, especificando los periodos y su responsable; indicará en qué estado se encuentra el trámite para concepto de rehabilitación; si se ha remitido para valoración de la Junta de Calificación de Invalidez.

De la información que se allegue, se correrá traslado a las partes.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- Decrétese la apertura del incidente de desacato.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la apertura del incidente al representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, y a los representante legales de la NUEVA EPS, Presidente de la Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A., señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.267.821, a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS, y al señor ARBEY ANDRES VARELA Gerente zonal Popayán de la NUEVA EPS, advirtiendo que en caso de no acatar la orden de tutela, se impondrán las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1991.

Expediente No.
Demandante
Demandado

190013331007 – 2015- 00417-00
ADRIAM BONILLA YATA
COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS Y NUEVA
EPS
TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)

ACCIÓN

TERCERO.- Ofíciase al representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, y a los representante legales de la NUEVA EPS, Presidente de la Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A., señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.267.821, a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA Gerente Regional Suroccidente de la NUEVA EPS, y al señor ARBEY ANDRES VARELA Gerente zonal Popayán de la NUEVA EPS, para que el término de tres (3) días, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela No. 236 del 16 de Diciembre de 2015, proferida por este Despacho y modificada por el H. Tribunal Administrativo del Cauca mediante providencia del 22 de febrero de 2015, en favor del señor ADRIAM BONILLA YATA identificado con cedula de ciudadanía No 76.296.819.

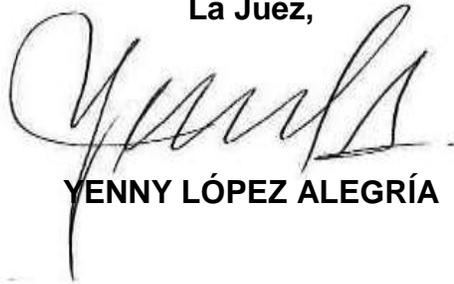
Dentro del mismo término se servirá informar su identificación plena, como también, el nombre e identificación de la persona encargada de cumplir directamente el fallo, para vincularlo al presente trámite incidental, advirtiendo en todo caso que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, citado en precedente, el Juez debe dirigirse al superior del Responsable para que haga cumplir el fallo y en caso de incumplimiento, podrá sancionar tanto al responsable como a su superior.

CUARTO.- REQUERIR a la parte accionante, para que en el término de dos (2) días informe y acredite ante este Despacho, las presuntas omisiones en que han incurrido cada una de las entidades accionadas, con el fin de determinar el responsable del cumplimiento del fallo de tutela. De igual manera deberá informar y acreditar si le han otorgado incapacidades y si está pendiente de aprobación y cancelación, especificando los periodos y su responsable; indicará en qué estado se encuentra el trámite para concepto de rehabilitación; si se ha remitido para valoración de la Junta de Calificación de Invalidez

QUINTO.- Comuníquese la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



YENNY LÓPEZ ALEGRÍA